



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En la noche del 23 del corriente tuvo lugar un robo en la iglesia parroquial del pueblo de Villamanta, consistente en los efectos siguientes: Una cruz de plata labrada á buril, su peso nueve libras y media y tiene varias marcas, y la una dice 1711, Pedro Párraga. Otra dice Eusebio Mateo. Una custodia de plata sobredorada con piedras azules en la peana, otras ocho en el árbol, una piedra encarnada en cada rayo de los que adornan el viril, lo mismo en los brazos y en la cabeza, su peso doce libras. Un caliz de plata con patena y cucharilla que pesará una libra, con tres marcas, en la una dice Molina. Otro caliz, patena y cucharilla. Dos vinageras platillo y campanilla, todo de plata. El caliz tiene en la circunferencia del platillo un letrado que dice «Soy del Cristo de la Fé de Villamanta.» En la campanilla y vinageras el mismo letrado, y en el platillo á su reverso dice «le dió al Santísimo Cristo de la Fé de Villamanta un devoto suyo, hijo del pueblo. Un incensario de plata con la naveta y cucharilla labrada á buril, tiene dos marcas, la una dice 1711, Pedro Párraga. Dos asas, dos vinageras, una manezuela y cuatro bolas, todo de plata, correspondiente á un cofrecito de concha. Una corona de plata labrada á buril, pesa catorce onzas. Otra corona de plata sobredorada. Una diadema de plata labrada á buril con el nombre de María en medio, pesa trece onzas. Un copon de plata sobredorado y labrado á buril. Una cajita de plata redonda. Un crucifijo de plata. Tres crismas de id. que pesarian tres cuarterones. Una lámpara de plata labrada á buril con una marca que dice 1711, Pedro Párraga, y un letrado doña Agustina del Yermo, pesa cinco libras y diez onzas. La mitra, báculo y gargantilla de San Blas y el pectoral, todo de plata. En su consecuencia he dispuesto insertar este anuncio para que los alcaldes y demas autoridades civiles de la provincia, procedan con el mayor celo é interés á averiguar el paradero de las alhajas que quedan espresadas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, así como á las que se crean sospechosas de tan impio crimen; y en el caso de lograr la detencion de estas, las conducirán á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero, que es el que entiendo en la formacion de estas actuaciones.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Encargo á los alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los autores del robo perpetrado la noche del 21 del corriente en la iglesia parroquial de la villa de Boalo, con-

sistente en los efectos que á continuación se espresan; debiendo advertirles que en el caso de conseguir la detencion de los criminales, serán conducidos con las prendas que se encuentren en su poder á disposicion del juez de primera instancia del partido de Colmenar viejo, que es en donde se instruyen las diligencias oportunas al descubrimiento de este hecho.

Nota de las alhajas robadas.

Una cruz de plata de tres cuartas poco mas ó menos de altura por media de ancho, con su cañon para colocarla en la vara de la manga. Una custodia de plata como de media vara de alta con un viril sobredorado. Tres crismas de plata, con sus tres agujas de cuatro dedos de alta, en las que se conservaba los santos óleos para bautismo y estramaucion. Un caliz de plata como de una terea de alto sobredorado en la parte interior de la copa. Dos patenas sobredoradas por la parte interior, con una cucharilla de plata. Un copon de id. para dar el Viático. Un relicario con cinta de plata. Una alba de hilo en buen uso con encaje de unos cuatro dedos, y un cepillo de hoja de lata con un candado y dentro como unos 40 rs.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 19.—Instruccion primaria.

No habiendo cumplido algunos pueblos de la provincia con lo dispuesto en el art. 43 título 6.º del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, he acordado publicar en este periódico los morosos en tan sagrada obligacion, previniéndoles al mismo tiempo que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias, desde el en que se publique en los periódicos oficiales, no remiten á este Gobierno de provincia el recibo trimestral que acredite quedar satisfechos los honorarios que hayan devengado los profesores de instruccion pública, segun previene el citado artículo, quedan incurso en la multa de 100 reales que irremisiblemente harán efectiva en el papel correspondiente.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

LISTA DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN REMITIDO LOS PARTES TRIMESTRALES.

Partido de Alcalá de Henares.

Coslada.
Cobaña.
Fuente del Saz.
Villar del Olmo.

Partido de Chinchon.

Chinchon.
Villacoejos.

Partido de Getafe.

Carabanchel bajo.
Valdemoro.

Partido de Navalcarnero.

Boadilla del Monte.

Partido de Colmenar.

Cercedilla.
El Pardo.
Miraflores de la Sierra.
San Agustín.
Torrelodones.
Guadalix.
Los Molinos.

Pedrezuela.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Partido de Torrelaguna.

El Vellon.
Pinilla del Valle.
La Cabrera.
Valdemanco.

2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 22 del actual, que el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones comunica al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en 26 del mismo, ha tenido á bien S. M. oprobare el presupuesto á que ascienden las obras necesarias para la instalacion de las oficinas de Hacienda pública de la misma en la casa llamada de las Carnicerías, sita en la Plaza Mayor, con accesorias á la calle Imperial, mandando al propio tiempo se saquen aquellas á subasta en licitacion pública por solo el plazo de 10 dias, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del Real decreto de 27 de febrero de 1852, bajo las condiciones que contienen los pliegos y modelo de proposicion que literalmente se espresan en seguida para inteligencia y gobierno de los que quieran interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar en el local donde se halla constituida esta Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5, piso principal.

Madrid, 30 de mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se subasta en licitacion pública la obra principal para habilitar el edificio é instalar las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en la casa llamada de Carnicerías, sita en la Plaza de la Constitucion de esta corte, con accesorias á la calle Imperial.

1.º Se subastan en licitacion pública las obras necesarias para habilitar la casa llamada de Carnicerías, en la Plaza de la Constitucion de esta corte, con accesorias á la calle Imperial, con destino á la instalacion de las oficinas de esta provincia.

2.º El remate se celebrará en esta corte á los 10 dias contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta, y tendrá lugar de doce á una ante el excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia.

3.º No se admitirá proposicion en alza de los 77,167 reales á que asciende el presupuesto formado para estas obras, el cual estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

4.º Las proposiciones que se hagan serán en pliegos cerrados, ajustadas precisamente al modelo que se fijará, cuyos pliegos se entregarán al Jefe que presida la subasta durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario, segun el orden de su presentacion, exigiendo que se rubrique la cubierta por su portador á presencia de la Junta.

5.º Al pliego cerrado que incluya proposicion deberá acompañarse el documento del depósito hasta en cantidad de 6.000 reales, con lo cual se acreditará la capacidad del licitador en seguridad del contrato.

6.º Tocada la una de la tarde del espresado dia, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante la hora de la subasta, los cuales se leerán públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuario, que publicará despues para satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate quedará adjudicado en el acto en favor de la persona cuya proposicion haya sido la mas ventajosa en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion superior.

8.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitacion entre los interesados en ella ó sus representantes, por pliegos cerrados, quedando la subasta en favor del que ofrezca la mas beneficiosa. Caso de nuevo empate se anunciará el acto para otro dia á juicio del presidente.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de obligacion, quedará rescindido el contrato con pérdida de la cantidad depositada, y sujeto aquel á las responsabilidades contenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, instruccion de 15 de setiembre del mismo y ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

10.º En el caso que determina la condicion 9.º, el remate se estenderá á favor de la persona que hubiese presentado en el acto de la subasta la proposicion inmediata mas ventajosa, teniendo presente en todo evento lo contenido en la condicion 8.º

11.º Las obras deberán principiarse precisamente dentro de los nueve dias siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion superior, y el pago de la cantidad en que fueren contratadas será en dos plazos iguales: uno cuando las obras estén en su mitad, y el otro despues de terminadas, debiendo en uno y otro caso preceder reconocimiento pericial, certificándose de estar hechas con toda solidez y de conformidad al pliego de condiciones facultativas que haya regido.

12.º Los gastos del expediente de subasta, escritura de obligacion y su copia serán de cuenta del rematante el cual se entenderá que renuncia desde luego para el objeto é incidentes de este servicio todos los fueros y privilegios particulares, y los de extranjería caso de tenerlos.

13.º El depósito de que hace referencia la condicion 5.º será devuelto al rematante cuando queden terminadas las obras, previas las seguridades que se exigen para el pago de la cantidad en que fueren contratadas.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS á que deberá sujetarse el rematante de las obras anunciadas en pliego separado de esta misma fecha para la habilitacion del edificio ó casa llamada de Carnicerías, sita en la Plaza de la Constitucion, con accesorias á la calle Imperial, para instalar en él las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1.º Las obras á que se contraen estas condiciones son las mismas que contiene el presupuesto aprobado, importante 77,167 reales, que original estará de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

2.ª En su virtud el contratista ó rematante estará obligado á construir dos tiros para una escalera , cuya caja con inclusion de mesetas es de 28 por 56 piés , 980 piés de suelo en crugias de 14 piés de luz , comprendiéndose el tendido de la parte que forma cielo raso , y el solado en la parte superior , colocando ademas seis lumbreras con su reja en el mismo y en los sitios que se le designen ; 4,800 piés de tabicon de uno y cuarto piés de todo coste; 980 piés de cubierta de hierro con sus cristales y bajadas de aguas; 10 rejas de cuadradillo con su cerco, del peso por lo menos de 14 arrobas cada una , los cercos de madera , las hojas de vidrieras con sus cristales , y las de ventana que irán moldadas á un haz , correspondientes á estos 10 huecos , que tendrán de luz nueve por cinco piés , yendo pintada toda la carpintería al óleo , debiendo comprenderse tambien en lo dicho todo el herraje de pernios, fallebas y demas. Romper varios huecos para puertas , macizando otras en traviesas y tabiques sencillos; deshacer una traviesa de 18 piés de linea, sustituyéndola por dos piés derechos exentos , y ejecutando el correspondiente apeo. Ejecutar y recomponer la carpintería de taller por el valor que se ha calculado en el presupuesto, como asimismo verificar el pintado de la madera , empapelado y recomposicion de cristalería, herraje y enlosado en los tres pisos , por el valor que igualmente se ha calculado en el presupuesto. Ejecutar varias obras de albañilería, como son : hacer varios tabiques , rasgar cuatro grandes huecos en la escalera principal y muro que da al patio. Deshacer dos grandes trozos de pasamano de fábrica de piedra en dicha escalera, como asimismo dos escaleras, y tabicar 10 huecos de puerta en fachada para que queden de ventañás antepchadas, todo en cantidad á cubrir la asignada en el presupuesto. Y por último , verificar la extraccion al campo de todos los escombros procedentes de la obra.

3.ª La escalera de que se hace mérito en la precedente condicion se entiende debe ser construida de madera de Cuenca, siendo los piés derechos de las dos mesetas que hay que hacer de piés cuartos, y las carreras así como los peldaños de medias varas, llevando ambos tiros una balaustrada á pasamano de madera, de balaustres torneados en la forma que indique el arquitecto director. Siendo tambien obligacion del rematante de estas obras dar pintada toda la carpintería de la escalera al óleo y del color que se designe, así como el deshacer el encamonado de la escalera actual, sustituyéndole por otro mas pequeño, enluciendo de nuevo todo el cielo raso.

4.ª El contratista se someterá en un todo á la apreciacion de las obras que no han podido ser detalladas en el presupuesto por su naturaleza, debiendo tener entendido que si alguna parte de las obras calculadas y presupuestadas no se considerara despues necesario ejecutar, se le rebajará del presupuesto la cantidad que se designe; en uno y otro caso se regulará esclusivamente por el dictamen del arquitecto de Hacienda, sin que pueda el contratista apelar á ningun otro dictamen.

5.ª Todo el material que se emplee en la obra será en número, dimensiones y colocacion, las que exigen las leyes de buena arquitectura y á satisfaccion del arquitecto de Hacienda ó del que en todo evento padiera elegirse al efecto, el cual podrá desechar en cualquier estado los que no reúnan otras circunstancias.

6.ª Los andamios necesarios para la ejecucion de la obra, así como los útiles y herramientas que la misma requiera y los demas gastos incidentales que se ofrezcan, aunque no estén marcados en estas condiciones ni en las económicas, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

7.ª Aunque es obligacion del rematante el principiar las obras dentro de los nueve dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del contrato, no podrá proceder á ello sin dar conocimiento al arquitecto de Hacienda ó al que le sustituya para recibir sus instrucciones especiales al caso.

8.ª El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en la obra á juicio del arquitecto, ni tampoco por la forma en que se manden ejecutar los tra-

bajos, ni por la alteracion de precios en el jornal y materiales.

9.ª En cualquier estado en que se encuentren las obras, no podrá el contratista rehusar el reconocimiento ó inspeccion del arquitecto de Hacienda ó del que le sustituya legalmente autorizado.

Madrid 50 de mayo de 1857.—El arquitecto de Hacienda, Aureliano Varona.—V.º B.º—El Administrador principal de Hacienda pública, Astudillo.

Modelo de la proposicion.

El que suscribe, vecino de esta corte, calle de número se obliga á realizar las obras proyectadas en la casa de Carnicerías, sita en la plaza de la Constitucion, con accesorias á la calle Imperial, donde se han de instalar las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Madrid, por el precio de sujetándose á las condiciones económicas y facultativas contenidas en los dos pliegos publicados al efecto en la *Gaceta del Gobierno*, á cuyo fin acompaña documento que acredita el depósito de los 6,000 rs. que para hacer esta proposicion se exige.

Madrid . . . de de 1857.

JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPOSICION DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que-rige, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á las que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcón y D. Gerónimo de la Gándara deben construirse en la Montaña del Principe Pio con destino á la Exposicion de Agricultura. Se le ha dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas y de la relacion de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones espuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar; la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que bajo los espresados pliegos y condiciones se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias, las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relacion de los premios indicados, con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto de 11 de marzo último y la del que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los espositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible; y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.»

En consecuencia de la anterior disposicion superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la concurrencia á la Exposicion, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las Comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores; ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales, para con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperacion de los alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indigenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de

reunir en un centro la coleccion de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el desprendimiento de varias Diputaciones provinciales, ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando así las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos espositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconocen la importancia y trascendencia de esta Exposicion nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Principe Pio no figure con la coleccion completa de todos sus productos naturales , sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse segun su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si deberian dictarse algunas mas que las establecidas para el envío y presentacion de los productos y no obstante que todo lo espera del celo é inteligncia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y espositores, no cree relevada de emitir su opinion en este punto , aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Así es que ademas de referirse á la relacion de los premios que se destinan para los espositores y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposicion, segun es la voluntad de S. M., se inserta una instruccion sobre la manera que deberán remitirse y esponerse los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de marzo deberán expedir los alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los espositores ó por sus apoderados.

En la circular de 51 de marzo se encareció la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectara esponer: á esta invitacion han correspondido ya varios establecimientos , principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo , se autoriza desde luego la remision de los productos , cuya naturaleza no requiera demorar el envío , siempre que este se haga con el conocimiento é intervencion de la Comision provincial respectiva á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el orden y regularidad que son de apetecer, y la repeticion de ejemplares que por ningun concepto se distinguen de los demas de la provincia.

La Junta directiva concluye llamando de nuevo la atencion de las Comisiones hácia el catálogo que se inserta , para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposicion los productos característicos de las localidades.

Madrid 50 de mayo de 1857.—El Duque de Veragua , Presidente.—Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instruccion sobre la manera de remitir los ganados y productos segun las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

[SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

«Sistemas de explotacion rural y métodos de economía agrícola.

«Estudios y diseños de presas , canales de riegos , pantanos , acequias , desagües y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en cursó de ejecucion por las empresas mercantiles, las Corporaciones , los particulares ó la Administracion pública.

«Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.

«Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavia la aprobacion del Gobierno.

«Planos , córtes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanis-

mo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.

«Planos, córtes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

«La organizacion, métodos y detalles de las escuelas de agricultura, granjas-modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

«Cróquis , reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

«Dibujos de máquinas , herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, serán colocados perpendicularmente en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan estendidos, bien en cuadros , en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la esplicacion ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadernados ó cosidos en forma de libro , observando la mayor claridad en la escritura.

CLASE SEGUNDA.

«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos , ya sean inventados por españoles, y se hayan tomado de los extranjeros , siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

«Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse fácilmente y en breve periodo.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos, etc. á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelo, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Segun su forma y demas circunstancias se espondrán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente, (previo acuerdo de la Junta directiva y de los espositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipacion necesaria.

Los abonos se espondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos ú otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

CLASE TERCERA.

«Raices, maderas, cortezas, frutas, granos , semillas, verduras, henos, plantas leguminosas, pratenses, tinctorias, textiles, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.»

Las raices, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras, etc. que comprende esta clase, serán espuestas en una gradería y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilogramos (2), salvos los casos en que esceda de este limite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decimetro de diámetro (3), salvos los casos en que alguna circunstancia recomiende escederse de estos límites.

CLASE CUARTA.

«Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

(1) De cuatro á seis libras.
(2) Seis libras y media.
(3) Un pié de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los espositores lo juzguen mas conveniente.

Los premios de esta seccion primera, consistirán:

- Los de primera clase en medallas de oro.
- Los de segunda clase en id. de plata.
- Los de tercera clase en id. de bronce.
- Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la seccion tercera.)

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

- »Caballos padres y potros.
- »Yeguas y potros.

CLASE SEGUNDA.

- »Ganado mular y asnal.

CLASE TERCERA.

- »Vacas de leche.
- »Vacas y novillos cebones.
- »Bueyes de labor y de tiro.
- »Toros de razas mansas.

CLASE CUARTA.

- »Ovejas de lana merina.
- »Idem de lana estrambara.
- »Idem de lana churra.
- »Corderos de las tres razas.
- »Moruecos de las tres razas.

CLASE QUINTA.

- »Cabras.
- »Cabritos.
- »Machos cabrios.

CLASE SESTA.

- »Ganado de cerda.
- »Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

CLASE SETIMA.

- »Faisanes.
- »Gallinas.
- »Gansos.
- »Palomas.
- »Gallinas de Guinea.
- »Patos.
- »Pavos.

»Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

Los ganados se expondrán con la conveniente separacion de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposicion, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujecion á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se expresan en la relacion de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutencion de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condicion de presentarlos en el local de la Exposicion á la hora que se les designe por la Junta directiva.

Los premios de esta seccion segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

Caballos padres y potros.—Yeguas y potros

Premios de 1.ª clase, rs. vn.....	5,000
Idem de 2.ª.....	2,000
Idem de 3.ª.....	1,000

Ganado mular y asnal.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.....	1,000
Idem de 2.ª.....	800
Idem de 3.ª.....	500

Ganado vacuno

Premios de 1.ª clase, rs. vn.....	3,000
Idem de 2.ª.....	2,000
Idem de 3.ª.....	1,000

Ganado lanar.

Premios de 1.ª clase.....	1,000
Idem de 2.ª.....	800
Idem de 3.ª.....	500

Ganado cabrio.

Premios de primera clase.....	200
Idem de 2.ª.....	150
Idem de 3.ª.....	100

Ganado de cerda.

Premios de 1.ª para los machos...	600
Idem de 2.ª para id.....	400
Idem de 3.ª para id.....	200
Idem de 1.ª para las hembras..	400
Idem de 2.ª para id.....	200
Idem de 3.ª para id.....	100

Aves.

Premios de 1.ª clase.....	500
Idem de 2.ª.....	200
Idem de 3.ª.....	100

Diversos animales no comprendidos.

Se destina la cantidad de 10,000 rs. para distribuirla en premios á juicio del Jurado.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

CLASE PRIMERA.

»Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.»

Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo ménos, de á 75 centilitros (1).

CLASE SEGUNDA.

»Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.»

En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos (2).

CLASE TERCERA.

»Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.»

El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporcion que los productos de la clase anterior.

Lo demas, en las cantidades y forma que se crean convenientes.

CLASE CUARTA.

»Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.»

En tarteritas de barro, cestitas de cáñamo ó mimbre y frascos. En la misma proporcion que las clases anteriores.

CLASE QUINTA.

»Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.»

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (3).

CLASE SESTA.

»Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.»

Por lo menos, un bellon de lana. De algodón, plumas y seda, uno ó dos kilogramos (5). De linos, tres kilogramos (4). De cáñamos y pitas cuatro ó cinco kilogramos (6). De esparto crudo un kilogramo y 840 gramos (7). De esparto cocido tres kilogramos (8). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente encintado.

- (1) Cuartillo y medio.
- (2) Seis y media libras.
- (3) Trece libras.
- (4) Dos á cuatro libras.
- (5) Seis y media libras.
- (6) De ocho y media á diez y media libras.
- (7) Cuatro libras.
- (8) Seis y media libras.

CLASE SETIMA.

»Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.»

De azafran, sobre cinco hectógramos (1).

De barrillas, seis kilogramos (2).

De cochinilla, un kilogramo y 840 gramos (3).

De rubias y garancinas, dos kilogramos 760 gramos (4).

De extracto de regaliz, tres kilogramos (5).

Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

CLASE OCTAVA.

»Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbonos, cortezas curtiénicas.»

De aguarrás, tres litros (6).

De breas, gomas y resinas, tres kilogramos (7).

De cenizas, seis kilogramos (8).

De cascás, igual cantidad.

De corchos, una pana por lo menos.

De carbonos vegetales encintados de azul, seis trozos de á 28 centímetros de longitud

- (1) Una libra.
- (2) Trece libras.
- (3) Cuatro libras.
- (4) Seis libras.
- (5) Seis y media libras.
- (6) Seis cuartillos.
- (7) Seis y media libras.
- (8) Trece libras.

y un decímetro de diámetro (1).

Los premios de la tercera seccion consistirán:

- Los de 1.ª clase en medallas de oro.
- Los de 2.ª id. en id. de plata.
- Los de 3.ª id. en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

Se destina ademas una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias á que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores, prévias las informaciones que el Jurado estime convenientes. Tambien podrá concedérseles premios en medallas y menciones honoríficas.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del espositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposicion.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Por acuerdo de la Junta, el vocal secretario, Braulio Anton Ramirez.

(1) Un pié de largo y un tercio de pié de diámetro.

FORMULARIO NUM. 1.º

EXPOSICION de los productos agrícolas de la Peninsula, Islas adyacentes y Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Expositor D.....
Vecino de.....
Provincia de.....

Seccion.....
Clase.....
Número.....

Numero.	Nombres de los efectos.	Cantidad que se remite ó espacio que ocupa.	Carácterés especiales.	Nombre del dueño del establecimiento ó finca que le produce.	Precio corriente	Observaciones.

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion, caso necesario.

En..... á de..... de 1857.

Como expositor,

D..... Alcalde de..... provincia de..... certifico: que D..... me ha presentado los efectos que arriba se expresan, los cuales van contenidos en..... que he reconocido y sellado á fin de que pueda presentarlos en la Exposicion de Agricultura de Madrid, acompañando la presente certificacion de que se remite otro ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia.

(Firma del Alcalde.)

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. N..... vecino de..... para que en su nombre presente en ella los efectos expresados en esta relacion, reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener, se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.

En..... á de..... de 1857.

Acepto el poder.

El expositor,

Exposicion de los productos agrícolas de la Peninsula, islas adyacentes y Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Espositor D.
Vecino de
Provincia de

Seccion segunda.
Ganaderia
Clase.....

Núm.º	Especie y sexo.	Raza.	Edad.	Procedencia padre y madre.	Punto, casa ó finca del nacimiento ó recría	Criador.	Objeto á que se le destina	Reseña ú observaciones.

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion si fuere necesario.

En á de de 1857.
Como espositor,

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los animales que espresa la declaracion que precede; y con el fin de que pueda hacer constar su identidad en la Exposicion de Agricultura, le espido la presente, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador de la provincia.
(Firma del Alcalde.)

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. vecino de para que en su nombre presente en ella los animales espresados en esta relacion; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.

En á de de 1857.
Acepto el poder. El espositor,

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de junio próximo y hora de las doce para la adjudicacion en pública subasta de 15 trozos de graderia, contruidos de madera, para la colocacion de objetos de la Exposicion de Agricultura, con la obligacion de construir mayor número, si fuere necesario, por la misma cantidad.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con asistencia de dos Vocales de la Junta directiva de la Exposicion, del Ordenador general de pagos y de los Arquitectos, hallándose de manifiesto en la portería mayor del mismo, para conocimiento del público, el modelo, presupuestos y condiciones, bajo las cuales se sacan á pública subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 1,000 rs. en efectivo ó en las clases de papel declaradas admisibles para estos casos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho Ministerio, del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 30 de mayo de 1857.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Caveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 15 trozos de graderia, contruidos de madera, para la colocacion de objetos de la Exposicion de Agricultura, con la obligacion de construir mayor número, si fuere necesario, por la misma cantidad, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de junio próximo y hora de las doce para la adjudicacion en pública subasta de dos galerias formando 70 pabellones de 15 pies de ancho por 20 de fondo, contruidos de madera y bastidores con tela, en la Montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura, comprometiéndose el contratista á hacer por igual cantidad los demas trozos que puedan necesitarse.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con asistencia de dos Vocales de la Junta directiva de la Exposicion, del Ordenador general de Pagos y de los Arquitectos, hallándose de manifiesto en la portería mayor del mismo, para conocimiento del público los planos, presupuestos y condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados aroglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de con-

signarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 6,000 reales en efectivo ó en las clases de papel admisibles por la ley, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho Ministerio del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 30 de mayo de 1857.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Caveda.

Modelo de proposicion.

O. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de dos galerias compuestas de 70 pabellones; contruidas de madera y hastidores con tela, en la Montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura, se compromete á tomar á su cargo todas las obras necesarias al objeto, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de junio próximo y hora de las doce para la adjudicacion en pública subasta de un pabellon de 250 pies de largo por 38 de ancho, que ha de construirse de madera y bastidores con tela, pintados, en la Montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion Agrícola.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con asistencia de dos vocales de la Junta directiva de la Exposicion, del Ordenador general de pagos y de los arquitectos, hallándose de manifiesto en la portería mayor del mismo, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 8,000 rs. en efectivo ó en las clases de papel admisibles por la ley, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho Ministerio del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 30 de mayo de 1857.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Caveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de un pabellon en la Montaña del Principe Pio, para la esposicion de Agricultura, se compromete á tomar á su cargo todas las obras necesarias al objeto, con estricta sujecion á los espresados requisitos.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Leganés.

El remate de rastrogeras del término jurisdiccional de la villa de Leganes para el aprovechamiento de sus pastos, hasta el 30

de setiembre próximo tendrá efecto el 12 del corriente á las 10 de su mañana en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores en el acto de la subasta.

Leganés 2 de junio de 1857.—Eusebio Mingo.

BOLSA

Cotizacion del 2 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40-10 15-10 cs. á plazo 40-50 fin cor. vol., prima 50 c.

Inscripciones de id., á plazo 40-25 id. firme.

Títulos del 5 por 100 diferido, id. 26. Amortizable de primera. id. 11-65 d.

Idem id. desegunda, id. 6-65. Deuda del personal, id. 11-15 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. idem 85-50.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 85 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 90-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 88-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-25 p.

Acciones del Banco de España, id. 144-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 2,000 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca-

reales, id., 39.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 48 á 53 rs. vn.
Algarrobos. de á 60 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
65.....	90
130.....	93
30.....	94
92.....	95
364.....	97
314.....	99
555.....	100

1350

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1907 fanegas de trigo.
2956 arrobas de harina de id.
1500 libras de pan cocido.
3666 arrobas de carbon.
91 vacas que componen 36254 libras de peso.
435 carneros que hacen 10164 libras.
406 corderos que componen 1932 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 2 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	7 s. 0	8 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	18 s. 0	23 s. 0	26 p. 5 l.
5 de la t.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 5 l.